

# REGLAMENTO PARA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS EN LA UNIVERSIDAD DEL AZUAY

## Título I Homologación en la Universidad

### Capítulo I PRINCIPIOS PARA LA HOMOLOGACIÓN DE ESTUDIOS

**Artículo 1. Naturaleza.-** La Universidad del Azuay es una comunidad de profesores, administrativos y estudiantes que practican los valores de trabajo, respeto, pluralismo, honradez, libertad, equidad, solidaridad, honestidad, reciprocidad y la corresponsabilidad de acompañar y promover el aprendizaje para la graduación oportuna de los estudiantes. Esta es una comunidad de convivencia segura y saludable en la que no se permite exclusión o discriminación de ningún tipo, menos aún actitudes de acoso físico, psicológico o sexual.

El cumplimiento de las actividades académicas debe ser fruto del propio esfuerzo de la persona; no se admite la copia, el plagio o cualquier tipo de fraude académico.

**Artículo 2. Objeto.-** Este Reglamento diseña los principios y reglas que rigen a los mecanismos de homologación o reconocimiento de estudios en la Universidad del Azuay, tanto a nivel externo como interno, así como las transiciones en procesos de actualización curricular.

**Artículo 3. Ámbito.-** El ámbito de aplicación será a las carreras de grado y programas de posgrado de la Universidad del Azuay.

**Artículo 4. Principio orientador.-** Los procesos de homologación están destinados a que la Universidad del Azuay avale el aprendizaje de sus estudiantes y los gradúe oportunamente, no incrementando su tiempo de formación; y se evite que existan dos o más mallas vigentes en una carrera o programa, para lo cual se deberá promover la actualización del currículo del estudiante de forma inmediata.

## Título II Mecanismos de homologación

### Capítulo I MECANISMOS IDÓNEOS RECONOCIDOS PARA HOMOLOGACIÓN

**Artículo 5. Mecanismos.-** Se reconocen los siguientes mecanismos para homologación de estudios en la Universidad del Azuay:

- a. Actualización automática del currículo.
- b. Homologación de asignaturas al interior de la Universidad.
- c. Comparación de contenidos de sílabos de universidades externas.
- d. Validación de conocimientos.
- e. Sustitución de asignaturas por semestres de intercambio.
- f. Validación del ejercicio profesional.

### Capítulo II ACTUALIZACIÓN AUTOMÁTICA DEL CURRÍCULO

**Artículo 6. Actualización automática del currículo.-** La actualización automática del currículo, permite que el estudiante de la Universidad del Azuay pueda finalizar oportunamente sus estudios evitando la coexistencia de mallas anteriores con la actual.

La unidad académica correspondiente conjuntamente con la dirección de tecnologías de la información, de manera automática y oficiosamente, ante la coexistencia de mallas

realizará una transferencia de asignaturas de una malla anterior a las que correspondan de una nueva malla. Para este fin, la unidad académica realizará un acta de transferencia de asignaturas que elimine la coexistencia de mallas anteriores. Cuando en esta transferencia, existan asignaturas de la malla anterior que hubieren sido aprobadas por el estudiante y que no se encuentran en la nueva malla, éstas se acumularán al registro de materias optativas aprobadas por el estudiante.

**Artículo 7. Oportunidad.-** La actualización automática del currículo se realizará todas las veces que sean necesarias de manera inmediata y sin dilatoria. Este mecanismo no es subsidiario ni residual a otro, puesto que constituye interés institucional la actualización de currículo de sus estudiantes.

### Capítulo III

## HOMOLOGACIÓN AL INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD

**Artículo 8. Homologación en una misma unidad académica.-** Cuando un estudiante de la Universidad del Azuay requiera homologar sus estudios de una carrera a otra, en una misma unidad académica, podrá utilizar este mecanismo.

Para este fin, únicamente se requerirá la solicitud dirigida al decano de facultad y el pago de derecho de homologación al interior de la Universidad. Este mecanismo operará a través de la transferencia automática de asignaturas aprobadas de una carrera a otra, de la sola revisión del sistema de gestión universitaria.

**Artículo 9. Homologación entre unidades académicas.-** Cuando un estudiante de la Universidad del Azuay requiera homologar sus estudios de una carrera a otra, dentro de la Universidad del Azuay y entre distintas unidades académicas, podrá utilizar este mecanismo. Para este fin, únicamente se requerirá la solicitud dirigida al decano de facultad y el pago de derecho de homologación al interior de la Universidad. Este mecanismo operará a través de la transferencia automática de asignaturas aprobadas de una carrera a otra, para lo cual

bastará la revisión de la tabla de homologaciones entre unidades académicas al interior de la Universidad del Azuay.

**Artículo 10. Responsabilidad del proceso.-** En todos los casos de homologación de estudios al interior de la Universidad del Azuay, el decano de la unidad académica receptora será el responsable de su autorización.

### Capítulo IV

## COMPARACIÓN DE CONTENIDOS DE SÍLABOS DE UNIVERSIDADES EXTERNAS

**Artículo 11. Comparación de contenidos de sílabos.-** Este mecanismo permite homologar asignaturas, cursos o sus equivalentes a través de la transferencia de créditos académicos de asignaturas, carreras o programas aprobados fuera de la Universidad del Azuay, en el país o en el extranjero. Este proceso se realiza mediante la comparación de los sílabos o programas de las asignaturas siempre que el contenido esencial, profundidad y carga horaria sean al menos equivalentes al 80%. No se homologará estudios a quienes tuvieran dos matrículas en una misma asignatura en la universidad de origen.

**Artículo 12. Documentos para comparación de contenidos de sílabos.-** Cuando se trate de estudios realizados en universidades externas, el solicitante podrá requerir la aplicación de este mecanismo con los siguientes justificativos:

1. Solicitud de homologación de asignaturas, cursos o equivalentes dirigida al rector de la Universidad;
2. Pago del derecho de homologación por comparación de contenidos de sílabos.
3. Transcript de la universidad de origen en idioma nativo de aquella y castellano, que puede ser remitido directamente desde la Universidad de origen a la Universidad del Azuay a través del correo electrónico oficial del decano de Facultad o en físico con las autenticaciones que en Derecho corresponden;
4. Sílabos de las materias a homologar; y,
5. Pago del derecho para este proceso.

En todos los casos, el proceso iniciará con la admisión a trámite por parte del rector de la Universidad.

**Artículo 13. Valoración académica.-** Una vez presentada la solicitud, el rector remitirá al Decano de Facultad correspondiente, quien solicitará informe de valoración académica sobre el proceso de homologación al coordinador de la carrera, el que se presentará en un término de quince días. Con este informe, el decano elevará a conocimiento y aprobación del Consejo de Facultad o de Posgrados, según corresponda. Para el caso de cursos de posgrados, se requerirá informe favorable dentro del mismo término al director del programa.

**Artículo 14. Aprobación.-** El Consejo de Facultad o de Posgrados, según corresponda, aprobará aquellas solicitudes de homologación de instituciones de educación superior nacionales de origen. El Consejo Universitario, con informe del Consejo de Facultad o de Posgrados, aprobará las solicitudes referentes a instituciones de educación superior extranjeras.

**Artículo 15. Caducidad.-** La solicitud de homologación por comparación de contenidos de sílabos de universidades externas, solo podrá solicitarse hasta diez años después de la aprobación de la asignatura, curso o equivalente.

## Capítulo V VALIDACIÓN DE CONOCIMIENTOS

**Artículo 16. Validación de conocimientos.-** Este mecanismo implica que, a través de una evaluación, el solicitante demuestre haber alcanzado los resultados de aprendizaje diseñados en asignaturas, cursos o equivalentes de una carrera o programa.

El procedimiento para homologación por validación de conocimientos en especializaciones en el campo de la salud y doctorados, se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la normativa del Consejo de Educación Superior.

**Artículo 17. Solicitud.-** La solicitud deberá ser presentada a la unidad académica hasta la fecha establecida en el calendario académico con el pago del derecho por validación de conocimientos. Una vez recibidas las solicitudes, la facultad calendarizará las fechas para rendir las evaluaciones correspondientes durante el semestre.

En ningún caso se homologará por validación de conocimientos las asignaturas de Diseño de Proyecto de Graduación y Taller de Graduación.

**Artículo 18. Evaluación.-** El decano de facultad designará un tribunal de evaluación que estará a cargo de diseñar la evaluación y calificarla de conformidad con el sílabo de la asignatura. Se notificará al estudiante con al menos 72 horas término con el día y hora para rendir su evaluación.

El tribunal entregará el resultado motivado de la evaluación en el término de 48 horas. Si el solicitante aprueba la asignatura, su calificación se registrará en el sistema de gestión universitaria.

**Artículo 19. Recalificación.-** Se podrá solicitar la recalificación motivada de la evaluación en el término de 3 días desde la notificación del resultado obtenido. Con este fin se designará, por parte del decano, un nuevo tribunal encargado de establecer la nota definitiva en el término de 24 horas.

**Artículo 20. Principio qui potest plus.-** Si, mediante el proceso de homologación por validación de conocimientos, se aprueba una asignatura cuyos prerrequisitos están esencialmente relacionados con ésta de nivel superior, se aprobarán todas las asignaturas de prerrequisito con la condición obligatoria de que estas asignaturas deben constar expresamente en una tabla declarada previamente por la unidad académica correspondiente.

**Artículo 21. Obligatoriedad.-** Este mecanismo será obligatorio para quienes hayan cursado o culminado sus estudios en un periodo mayor a diez años.

## Capítulo VI SUSTITUCIÓN DE ASIGNATURAS POR SEMESTRES DE INTERCAMBIO

**Artículo 22. Sustitución de asignaturas por intercambio.-** La Universidad del Azuay valora el esfuerzo de sus estudiantes y la comprensión del mundo en la diversidad. Es interés sustantivo que los estudiantes puedan realizar programas semestrales de intercambio con aquellas instituciones de educación superior con las cuales la Universidad haya suscrito convenios.

**Artículo 23. Universidades de destino.-** Los estudiantes podrán realizar sus estudios en las universidades de destino con las cuales la Universidad del Azuay mantenga convenio. El Departamento de Relaciones Internacionales será el responsable de acompañar el proceso de postulación, resultado y estadía de los estudiantes en la universidad de destino.

**Artículo 24. Matrícula.-** Los estudiantes que realicen sus estudios de intercambio deberán pagar los valores de matrícula y colegiatura en la Universidad del Azuay.

**Artículo 25.- Responsabilidad.-** Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con las normas vigentes de la universidad de destino y en caso de inobservancia estarán sujetos a las sanciones que correspondan. La Universidad del Azuay podrá iniciar los procesos disciplinarios de conformidad con sus normas.

**Artículo 26. Habilitación.-** Podrán postular a los programas de un semestre de intercambio quienes cumplan con las siguientes condiciones:

1. Ser estudiante regular del semestre en curso a su solicitud.
2. Que las asignaturas a ser sustituidas sean de primera matrícula y correspondan al quinto nivel de estudios o superior.
3. Que el estudiante no haya cursado tercera matrícula durante toda su trayectoria académica.
4. Que el estudiante no haya sido sancionado por la Universidad del Azuay.

**Artículo 27. Asignaturas no sustitutivas.-** En ningún caso se aprobará la sustitución de las asignaturas Diseño de Proyecto de Graduación y Taller de Graduación. Todas las actividades de servicio a la sociedad se realizarán exclusivamente en el Estado ecuatoriano. Las prácticas preprofesionales podrán ser nacionales o internacionales.

**Artículo 28. Selección de materias en la universidad de destino.-** El estudiante es responsable de seleccionar materias afines a su carrera en la universidad de destino, las que constarán en una tabla de materias sustitutivas que, con el aval de la dirección de relaciones internacionales, solicitará aprobación al Consejo de Facultad.

**Artículo 29. Aprobación.-** El Consejo de Facultad verificará que el estudiante no se encuentre inmerso en ninguna condición de inhabilidad establecida en este Reglamento para realizar sus estudios de intercambio y autorizará inmediatamente la tabla de correspondencias de las asignaturas sustitutivas que cursará en la universidad de destino.

**Artículo 30. Documentación para registro.-** El proceso de registro de calificaciones será ágil y sin dilatorias. Para la realización de este proceso bastará una comunicación proveniente de una autoridad competente de la universidad de destino utilizando un canal oficial de comunicación directa entre la institución de educación superior externa hacia la Universidad del Azuay. En caso de no existir mencionada comunicación, serán válidos para este objeto únicamente los certificados oficiales de la universidad de destino.

**Artículo 31. Registro de calificaciones.-** La calificación, en proporción numérica, corresponderá a las notas obtenidas por el estudiante en las materias sustitutivas. En caso que se verifique que una o más asignaturas cursadas en la institución externa no hayan sido aprobadas por el estudiante, el Consejo de Facultad de la unidad académica decidirá las asignaturas del currículo de estudio que no serán consideradas para el registro de la calificación.

**Artículo 32. Fórmula de conversión.-** La fórmula que debe aplicarse para la realización de la conversión o cálculo de la proporción numérica, será la siguiente:

$$C = \left( \frac{n-Nm}{NM-Nm} * 20 \right) + 30 \quad \text{si } p < 60\%$$

$$C = \left( \frac{n*50}{NM} \right) \quad \text{si } p \geq 60\%$$

Se entenderá a cada parámetro con la siguiente definición:

**NM:** Nota máxima en la universidad externa.

**Nm:** Nota mínima de aprobación en la universidad externa.

**n:** Nota obtenida por el alumno en la universidad externa.

**p:** Porcentaje de exigencia para aprobar en la universidad externa.

**C:** Nota resultado de la conversión para la Universidad del Azuay.

## Capítulo VII VALIDACIÓN DEL EJERCICIO PROFESIONAL

**Artículo 33. Validación del ejercicio profesional.-** La validación del ejercicio profesional es el reconocimiento de la experiencia de la actividad laboral, artística o cultural por parte de la Universidad del Azuay. Este mecanismo equivaldrá a la aprobación de cursos, asignaturas, equivalentes o la totalidad de una carrera o programa.

Se exceptúan de este mecanismo las carreras de interés público que comprometan la vida del ser humano y los programas de posgrado que estarán regulados en la normativa que expida el Consejo de Educación Superior.

**Artículo 34. Requisitos.-** El solicitante deberá ingresar la solicitud en el rectorado de la Universidad del Azuay, con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al rector de la Universidad.
2. Pago del derecho por validación de ejercicio profesional.
3. Documento justificativo de las razones que motivan su solicitud de validación de trayectoria.
4. Cédula de identificación o pasaporte.
5. Título de bachiller.
6. Certificado de Registro del Título de Bachiller.
7. Certificados de labores que den cuenta de funciones, actividades y experiencia con al menos la duración de la carrera sujeta a validación.
8. Certificados de servicios profesionales.
9. Declaración jurada en la que se detalle la experiencia.
10. Información sumaria en la que dos testigos declaren sobre la experiencia en la carrera sujeta a validación.

**Artículo 35. Admisión.-** El rectorado de la Universidad del Azuay, será el órgano responsable de la admisión a trámite de las solicitudes de validación de ejercicio profesional.

**Artículo 36. Trámite.-** Una vez que la solicitud sea admitida a trámite, el rector nombrará una Comisión de Evaluación de la solicitud la cual estará integrada por tres profesores. Esta Comisión deberá realizar una valoración académica a la solicitud realizada y tendrá la potestad de realizar todos aquellos actos académicos oportunos y sustanciales, así como solicitar documentación o pruebas adicionales a las presentadas para la verificación de la trayectoria del ejercicio profesional del solicitante.

La Comisión de Evaluación debe observar al menos: a) afinidad de la formación previa o participación en cursos de formación continua o procesos de capacitación; b) producciones propias; e, c) Investigación, generación de conocimiento o aportes significativos al desarrollo del campo de conocimiento de la solicitud.

Una vez que se cuente con informe favorable, el rector remitirá toda la documentación al Consejo Universitario para su resolución.

## Disposiciones Generales

**Primera.-** Los solicitantes serán responsables de la veracidad y propiedad de la información, documentos o pruebas presentadas como respaldo a todos los mecanismos de homologación establecidos en este Reglamento. En el caso que la Universidad evidencie adulteración, falsedad o cualquier tipo de anomalía, por su decisión de tutela del orden jurídico y deber ético, dispondrá los procedimientos legales que en Derecho corresponden y anulará todo lo actuado sin devolución de valores pagados.

**Segunda.-** Exclusivamente, a través del mecanismo de validación de conocimientos, se podrá homologar estudios de carreras técnicas o tecnológicas a nivel de grado.

**Tercera.-** Para la correcta aplicación de este reglamento, el rector de la Universidad del Azuay expedirá el instructivo correspondiente.

## Disposiciones Transitorias

**Primera.-** En el plazo de 120 días desde la aprobación de este Reglamento, a efectos de la homologación al interior de la Universidad del Azuay entre unidades académicas, el Consejo Universitario aprobará la tabla de homologaciones entre unidades académicas al interior de la Universidad del Azuay.

**Segunda.-** En el plazo de 120 días desde la aprobación de este Reglamento, a efectos de la actualización automática de currículo, los Consejos de Facultad o de Posgrados, según corresponda, realizarán un acta en la que consten las tablas de correspondencia entre las mallas anteriores que se sustituyen por la malla en curso. Esta acta será notificada a la dirección de tecnologías de la información a fin que se registre en el sistema de gestión universitaria.

**Tercera.-** En el plazo de 120 días desde la aprobación de este Reglamento, a efectos del cumplimiento del principio qui potest plus, los Consejos de Facultad o de Posgrados, según corresponda, realizarán un acta en la que conste la tabla de asignaturas de prerrequisito que estén relacionadas esencialmente para aprobación por examen de validación de conocimientos.

## Disposición Derogatoria

Deróguese el Reglamento para el reconocimiento u homologación de Estudios en las carreras de grados y programas de posgrado aprobado por el Consejo Universitario en fecha 13 de junio de 2017 con todas sus reformas, así como cualquier otra norma vigente que contravenga al contenido de este Reglamento.

**Prof. Francisco Salgado Arteaga, Ph.D.**  
**Rector**

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento para Homologación de Estudios en la Universidad del Azuay fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 26 de marzo de 2024.

Cuenca, 27 de marzo de 2024.

Dra. Ximena Mejía Moscoso  
**Secretaria General**